fa.

ı, ρ× Ţ, 11-. n.

ß., លន

še.

á.

100

zi =

n. as ín

-14

4a

ľit

e'n 'n

μ.

so

n-

la,

នព

zi.

ja:



ADVERTENCA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitto de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios culdarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta de la Dipu-tación provincial, a nueve pesetas al trimes-tre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abo-narán la suscripción con arregio a las Orde-nanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, ordenes y anunclos que havan de insertarse en el BOLETÍN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernadode la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Vic-toria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás per-sonas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de agosto de 1927).

MINISTERIO DE LA GORBENACION

BEAL ORDEN

Núm. 936

Exemo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que han de desarrollar en el ejeróicio de sus cargos, con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud publica, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que ten-gan la debida eficacia las disposicio nes que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y Autori-dades de tedos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad muni-

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de

vistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado Martínez Anido. con et del Gobierno civil y registra- Señor Director general de Sanidad. do en la Inspección provincial del (Gaceta del día 4 de agosto de 1927)

identidad del que deberán estar pro- Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el costo del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para_ su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1927. -

MODELO QUE SE CITA

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones signientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el Título de Sanidad Municipal».

Abierto se ajustará el presente diseño.

(Largo, 14 centimetros)

Ministerio de la Gobernación

Sanidad municipal

Fotografia أخار Interesado

Firma del interesado.

El Titular de esta cartera.....

desempeña el cargo de Inspector municipal de Sanidad...... de esta provincia, para el que fué nombrado en.....

El Gobernador civil,

Los agentes de la autoridad guardacán al Titular de esta cartera las considera-ciones que el cargo lleva consigo y el de-bido respeto a la autoridad sanitaria que representa.

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ORGANI-ZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE LA PROPIE-DAD URBANA

Continuación (1) CAPITULO V

Recursos y administración de las Cámaras

Artículo 56. Las Camaras Ofi ciales de la Propiedad como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibiran de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efetuen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con caracter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Articulo 57. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el articulo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesorero por contribución urbana, sin que por esto pueda nunon entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.

La escala de cuota será:

Pesetas annales

Los que paguen más de 50.000 pesetas de contribución total al año abonararán a la Camara.... 500 400 De 25.000,01 a 50.000 De 20,000 01 a 25,000 300 De 15,000,01 a 20,000 200 100 De 10.000,01 a 15.000 De 5.000,01 a 10.000 80 60 De 3,000,01 a 5.000 Los que paguen de 0,01 a 3.000 pesetas abonarán a la Cámara la

cuota que ésta fije al formar sus presupuestos anuales, en los que consignarán la escala que acuerden, sin que en ningún caso puede exceder para estos electores de 60 pesetas annales, ni ser superior al importe de la cuarta parte de la contribución que cada uno pague.

Los que no paguen contribución por exención perpetua abonarán a la Camara una cuota equivalente a la minima que paguen los de la categoria primera del grupo en que estén clasificados.

Artículo 58. Los propietarios no podrán por causa alguna excusarse del pago de estas cuotas, ni las Camaras podrán eximirles de dicho pago.

cuenta con recursos suficientes para cumplir todos sus fines, después de aprobados por el Ministerio sus presupuestos ordinarios, pueden renunciar, por acuerdo de la mavoria absoluta de sus miembros, al percibo de las cuotas que, con arregio a la escala que hayan fijado, no fleguen vicio que realice o administre la a seis pesetas anuales.

Los recibos de cuotas obligatorias que no se hayan podido hacer efectivos en el periodo de cinco años, a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescriptos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en que la reclamación de pagos este pendiente de resolución judicial o administra-

Artículo 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará según su cuantia, por trimestres, semes tres y años adelantados, verifican dose el pago en el domicilio de la Cámara.

En el caso de resistencia al pago de estas cuotas, las Camaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Articulo 60. Independientemen te de la cuota obligatoria, que debe abonar todo elector asociado, las Camaras podrán percibir en con-cepto de cuotas especiales, arbi-trios o derechos, las contidades que fijen en sus Reglamentos como remuneración de servicios de curácter especial y de interés particular que tengan implentados o que en lo sucesivo implanten, los que se prestaran a solicitud del asociatio y en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio cum el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Las cuotas especiales serán administradas libremente por la Camara sin otra obligación que la de incluir en las cuentas que anualmente han de rendir al Ministerio las partidas globales de ingresos y gastos por este concepto y el saldo que arrolen

Artículo 61. El año económico para las Cámaras empezará a regir el 1.º de enero y terminará el 31 de dialembre.

La Junta de gobierno de la Cámara formarà anualmente los presupuestos de ingresos y gastos con vista de les informes y anteproyec-

Esto no obstante, si la Câmara tos que formará la Comisión une se menciona en el artículo siguiente:

Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupresto y el balance inventario de bienes de la Camara, sometiendolos al examen y aprobación de la misma.

Para cada obra importante o ser-Camara formara la Junta de gobierno presupuestos especiales y dara cuanta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios se someterán a la aprobación del Minis-terio de Trabajo, Comercio e Industria. Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de diciembre se considerarán aprobados.

Si la resolución ministerial rectificará los presupuestos aprobados por la Camara, deberá esta atenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

A los efectos del págrafo anterior, los presupuestos deberán remitirse al Ministerio antes del 1.º de noviembre; las cuentas antes del 1.º de abril, ambos por duplicado, con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Camara y coforme. a les instrucciones y modelos al efecto aprobados. El impumplimiento de este precepto se considerará falta grave a los efectos de lo dispuesto en al articulo 66 de este Reglamento.

A las cuentas acompañara además una relación certificada de sus justificantes, y al rendirlas se no-tificará a la Direccón general de Comercio, Industria y Seguros el número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas a que obedezca, del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados y del procedimiento que se si ga contra los morosos,

Artículo 62. Todas las Cámaras tundrán una Comisión permanente, encargada de la gestión ecoaómica y, por tanto, de redactar los anteproyectos de presupuestos, teniendo en quenta lo preceptuado en el articulo signiente; facilitar a la Junte de gobierno todes los antecedentes necesarios para liquidar los presupuestos y rendir cuentas de los mismos, formar los balances de inventario, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto " anulación de cuotas e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se balle dentro de lo preceptuado en este capitulo.

Esta Comisión se compondrá de

⁽¹⁾ Véase el Bolbrin Oricial correspondiente al día 8 del corriente mes.

Contador y de dos miembros el gidos por la Camara, después de calla renovación trienal.

٠,

еŧ

la

en

٦r-

la

:D:-

8.

. R. -

n.

ÚS

10-

n-

ır-

66

ķį.

08

ır-

as

'n.

٥.

łе

0 <

n-

ıе

al

n-

ľŔ

8-

A-

us

o:

le

i٨

je:

ie

9

j.

is

æ

lo

ie

Articulo 63. Las Camaras que ner cuotas obligatorias de sus elecingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destiuer a sus gastos generales una parir, y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de inprés para la propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a estas obras y servisada, se regira por la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000, el 10 por 100. De 15,001 a 25,000, el 20 por 100. De 25.001 a 50.000, el 30 por 100 De 50.001 a 100.000, el 40 por 100. De 100.001 en adelante, 50 por

También se destinarán a obras y servicios de interés general el sobrante que resulte de las cuentas de todos los presupuestos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valduerna

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el ano de 1928, se halla de manifiesto al publico en la Secretaria del mismo por el termino de ocho días, durante dicho término y otros ocho días signientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Palacios de la Valduerna, 3 de agosto de 1927. - El Alcalde, Gaspar Martinez.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Isla

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el año de 1928, se halla de maniliesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho días, durante dicho término y otros echo dias signientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santa María de la Isla, 3 de agosto de 1927. - El Alcalde, Juan López.

> Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Confeccionadas las cuentas mu-

Vicepresidente, del Tesorero, nicipales del ejercicio de 1925-26 y branza del 3 por 100 como máximo. ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince días, para que durante este tiempo puedan los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 5 de agosto de 1927. El primer Teniente Alcalde, Eloy Sanchez.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdueza

Hallandose formadas las Ordenauzas municipales para el régimen y gobierno de este Ayuntamiento desde hoy quedan expuestas al publico por espacio de quince días en la Secretaria municipal, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan en su caso las reclamaciones que estimen justes, bien entendido, que pasado el plazo indicado no será atendida ninguna.

San Esteban de Valdueza, 5 de agosto de 1927. - El Alcalde, Leonardo Macías.

Alcaldia constitucional de Bustillo del Paramo

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de ayer, se publica el oportano concurso para cubrir en propiedad la plaza de Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuarias, con la consignación annal de 365 pesetas.

Los concursantes deberán reunir las condiciones legales y presentar documentada instancia en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro dei plazo de treinta días.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del dia de ayer, se publica el oportuno concurso para cubrir la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio con la consignación anual de 307 pesetas para atenciones sanitarias e igual cantidad para saministro de medicamentos a enfermos de la beneficencia municipal. cavo total de 714 pesetas se satisfara por trimestres vemidos, previa presentación de la correspondiente cuenta justificada en forma.

Los concursantes deberán presentar documentada instancia en la Secretaria de este Ayuntamiento den tro del piazo de treinta días.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de ayer, se publica el oportuno concurso para cubrir la plaza de Recaudador del repartimiento, dotada con el premio de co-

Los concursantes promoveran instancia a la Alcaldia dentro del pla-

zo de treinta dias, ofreciendo la fianza que han de presentar al posesionarse del cargo.

Bustillo del Paramo, 1.º de agosto de 1927. El Alcalde, Andrés

ADMINISTRACIÓN DE JOSTICIA

Juzgado municipal de Carmenes

Don Leonardo Snárez González. Juez municipal de Carmenes y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recalda en juicio verbal civil instado por la Junta vecinal de Villanneva, en representación de los vecinos de dicho pueblo, contra la Junta liquidadora de la Sociedad Anónima Tratamientos de Minerales», con residencia ultimamente en Bilbao, Estación, núm. 1.º, sobre pago de mil pesetas de principal y costas, se sacan a subasta por término de veinte días, que tendrá lugar el día tres de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la salaaudiencia de este Juzgado, los bienes embargados a la entidad ejecutada; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, teniendo que consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la misma y cuyos bienes son los siguientes;

Un edificio que radica en las instalaciones de la mina Providencia, término de Villanueva, de planta baja, cubierto de carton-piedra, con un pasillo y tres arrimadizos, que contiene los hornos para calcinar el mineral, ladrillos y chapas de hierro: linda Saliente y Norte, terrenos de los vecinos de dicho Villanueva; Mediodía, arroyo y Poniente, lavaderos de la Sociedad citada; tasado en mil doscientas pesetas, cuyo inmueble que se hallaba anunciado en la subasta celebrada en este Juzgado el día nueve de junio último, a las diez, fué suspendida en lo referente al mismo, por haberse omitido la anotación preventiva en el registro de la Propiedad y una vez camplido, se anunción nuevamente por el término señalado.

Dado en Cármenes, a cinco de agosto de mil novecientos veintisiete. - El Juez, Leonardo Suárez. -El Secretario, Florentino Alonso.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los articulos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del dia 22 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que de be presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta (Parque de Intendencia), Avenida de Castro Girona, núm. 3, todos los días laborables de diez a

2. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.º y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresandose en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el articulo, siendo desechadas las que no reunan estos requisitos.

3.4 Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen, debidamente autorizadas por escrito, en los establecimientos receptores en días laborabies y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 8 del próximo mesy la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4. Los concursantes depositaran hasta la vispera inclusive del

día señalado para el concurso y hora de diez a trece, en la Caja próximo mes de septiembre. del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que univan a la misma. Esta garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres dias subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

 Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el parque de Intendencia de León

Harina, 120 quintales métricos; cebada, 80 idem, idem; paja para pienso, 165 idem, idem; lena gruesa, 50 idem, idem.

Para el Dipósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 100 quintales métricos; cebada, 100 idem, idem; paja para piensos, 150 idem, idem; lenz gruesa, 50 idem, idem; cerbon de hulla, 150 idem, idem.

Para la plaza de Astorga.

Pan elaborado, 10.000 raciones. Para la plaza de Gijón

Pan elaborado, 10.000 raciones. Para la plaza de Trubia

Pan elaborado, 3.750 raciones. Estas raciones de pan son las que

se consideran necesarias para ni

León 6 de agosto de 1927.=ElCa. pitan Secretario, F. Lasso de Vega

Modelo de proponición

(En papel de la clase 8.ª o reintegrado con póliza de una peseta vein te centimos.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., enterado de: anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar.... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas.... céntimos por uni-

Declarando que los artículos que ofrece proceden de..... (tal termino municipal)...., provincia de.....

Fecha. Firma y rúbrica.

Exemo, señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Leóp.



El más antiguo de la capital por lafecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Caté expréss.--Leche de su granja Terraza y billares Siempre la más alta calidad en todos los articulos

9000000000000 Clínica de enfermedades de los ajos Consulta do 10 a 1 y 4s 4 a 6 Fernando Merino, 5, principal LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS CIOS

g concentration concentration and tensor production of the production of the production of the production of

OCULISTA BEL DESTITUTO ESTÁLMICO MAGIONAL DE MADRE

: : NE EAS CLÍOCAS BE ALEDIANIA, SUISA Y PRANCIA: :

COMMULTA: 38 9 A 10 7 MA 2 A S

– avenida del pador isla, nuncio 2, pral., iloda.—Leok – . Terropolitation of the contraction of the contrac